



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 21 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0047998) por la empresa APUMAYO S.A.C. identificada con RUC N° 20547735014, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000141-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 31 de enero de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud s/n ingresada al SERFOR el 21 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0047998, la empresa APUMAYO S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Lidio Oscar Aranda López, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto titulado “Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del proyecto de exploración minera Grace 10, Surapata y Amparo”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D001444-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** sobre la autorización de ingreso al territorio de la Comunidad Campesina de Para: confirmar si las estaciones de muestreo que se sobreponen a la comunidad campesina Para se refiere a la Comunidad inscrita con Ficha 35-020104, asimismo indicar la Partida sobre la cual se encuentra inscrita la comunidad campesina. De ser el caso, no se encuentre inscrita en SUNARP, declararlo; retirar las menciones donde se indica que la autorización se encuentra en trámite; de corresponder, adjuntar una nueva autorización de ingreso a la comunidad campesina de Para; verificar previo ingreso de los documentos que el o los firmantes que suscriben el documento cuentan con las facultades reconocidas por la Comunidad dentro del período de vigencia; **ii)** corregir el numeral 3.0 Tipo de Proyecto o Estudio, el cual debe indicar que el proyecto o estudio corresponde a una Línea Base Biológica y no al acto administrativo; **iii)** respecto a los objetivos: 3.1) en el primer objetivo específico, indicar la identificación de las especies de flora y fauna silvestre, 3.2) en el segundo objetivo específico, detallar los índices que serán estimados, 3.3) sobre la determinación de los EBAs e IBAs, reformular el objetivo indicando que se cotejará si el área se encuentra en algún EBA o IBA, 3.4) incluir la comparación de la información entre ambas temporadas, 3.5) considerar la descripción y delimitación de las unidades de vegetación, 3.6) incluir la determinación de especies clave y bioindicadoras; **iv)** en caso de comprobarse que la estación FF02 se encuentra en una unidad de vegetación correspondiente a Bofedal, utilizar una metodología específica para la evaluación de bofedales, la cual se detalla en la *Guía de evaluación del estado de Ecosistemas de bofedal* (MINAM, 2019); **v)** no precisar una versión específica para las referencias de Plenge o la Lista Roja de la IUCN, las cuales se actualizan constantemente; **vi)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 6.1) para Puntos de conteo, se recomienda considerar aquellos de radio ilimitado (salvo para el Bosque relicto) para la correcta contabilización de las especies de vuelo alto; 6.2) considerar adicionalmente al horario de evaluación de aves, la evaluación durante la tarde, en caso no sea posible la evaluación durante las primeras horas; 6.3) corregir la mención sobre la realización de búsquedas exhaustivas y observaciones oportunistas, ya que esta última no constituye evaluaciones, sino registros; **vii)** sobre la evaluación de mamíferos silvestres: 7.1) incluir retazos de algodón en las trampas Sherman para la captura de mamíferos menores terrestres; 7.2) indicar las condiciones que se adoptarán para la inmovilización de individuos; 7.3) incluir como evaluación cualitativa la búsqueda de refugios; 7.4) incorporar para la estación FF08 la metodología de cámaras trampas; 7.5) corregir el término morfoespecie para referirse al grupo de mamíferos; **viii)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 8.1) ampliar el horario de evaluación, iniciando actividades aproximadamente a las 08:00 horas, 8.2) sobre la metodología de Búsquedas por Encuentros Visuales (VES) incrementar el esfuerzo de muestreo diurno a cuatro (04) VES por estación de muestreo, y reemplazar el muestreo nocturno cuantitativo por la metodología cualitativa de búsquedas intensivas direccionadas a los cuerpos de agua presentes, 8.3) implementar Búsquedas intensivas como evaluación cualitativa y no referirse a registros oportunos como un método de evaluación, 8.4) corregir el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

uso del término morfoespecie, 8.5) aclarar la razón para obtener muestras de tejido hepático y muscular. En caso se pretenda tomar muestras biológicas para fines de acceso a recursos genéticos, deberá solicitarlo mediante otro acto administrativo; **ix)** respecto a la justificación de la colecta o captura: 9.1) contemplar la captura temporal de aves, ya que se propone la metodología de redes de neblina; 9.2) reemplazar el término morfoespecie, salvo para el caso de artrópodos; 9.3) si bien se incorpora un asterisco (*) donde se precisa el número de individuos a colectar, se recomienda transferir esa información directamente en el cuadro (columna de cantidad); **x)** sobre el esfuerzo de muestreo: 10.1) actualizar el Cuadro 14 en base a las observaciones precedentes; 10.2) corregir la unidad de muestreo para la evaluación de aves; 10.3) sobre el muestreo cuantitativo nocturno para anfibios y reptiles, éstas deben ser unidades muestrales independientes; 10.4) definir la unidad muestral para la evaluación de artrópodos; **xi)** excluir del Cuadro 16, la evidencia directa "Especie colectada", al no estar contemplada la colecta de mamíferos mayores; **xii)** en el protocolo de bioseguridad, ampliar las medidas para la manipulación de aves, otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 11 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001040, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; indicando lo siguiente acerca de las mismas: **i)** sobre la autorización de ingreso al territorio de la Comunidad Campesina de Para: confirmó que las estaciones de muestreo que se sobreponen a la comunidad campesina Para se refiere a la Comunidad inscrita con Ficha 35-020104, asimismo adjuntó la Partida Registral de la comunidad; retiró las menciones donde se indicaba que la autorización se encontraba en trámite; **ii)** corrigió el numeral 3.0 Tipo de Proyecto o Estudio, indicando que el estudio corresponde a una Línea Base Biológica; **iii)** respecto a los objetivos: 3.1) modificó el primer objetivo específico, indicando que realizará la identificación de las especies de flora y fauna silvestre, 3.2) actualizó el segundo objetivo específico y detalló los índices que serán estimados, 3.3) sobre la determinación de los EBAs e IBAs, reformuló el objetivo indicando que se cotejará si el área se encuentra en algún EBA o IBA, 3.4) incluyó la comparación de la información entre ambas temporadas, 3.5) incluyó la descripción y delimitación de las unidades de vegetación; 3.6) incluyó la determinación de especies clave y bioindicadoras; **iv)** para la evaluación de Bofedal, incluyó la metodología específica para su evaluación, según la *Guía de evaluación del estado de Ecosistemas de bofedal* (MINAM, 2019); **v)** indicó que se utilizará la versión actualizada, a la fecha de entrega del informe final, de Plenge y la Lista Roja de la IUCN; **vi)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 6.1) para Puntos de conteo, se utilizará PC de radio ilimitado para todas las estaciones de muestreo, menos para la estación FF08, donde se utilizará PC de radio fijo; 6.2) incluyó adicionalmente al horario de evaluación de aves, la evaluación durante la tarde, de 15:00 a 18:00 horas; 6.3) incluyó búsqueda exhaustiva como metodología cualitativa y precisó que los registros oportunistas se realizarán de forma complementarias; **vii)** sobre la evaluación de mamíferos silvestres: 7.1) incluyó retazos de algodón en las trampas Sherman para la captura de mamíferos menores terrestres; 7.2) indicó que se realizará la inmovilización mecánica tomando en cuenta el bienestar del animal y del evaluador; 7.3) incluyó como evaluación cualitativa la búsqueda de refugios; 7.4) actualizó la evaluación cualitativa indicando que se empleará la metodología de cámaras trampa en la estación FF08, ubicada en Bosque relicto; sin embargo, no quedó claro las razones para solo considerar el registro nocturno; 7.5) corrigió el término morfoespecie para referirse al grupo de mamíferos; **viii)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 8.1) indicó, que el horario diurno de evaluación presentado tiene la finalidad de maximizar la riqueza y abundancia de especies registradas durante las horas pico de actividad; sin embargo, no sustenta con bibliografía que las especies mencionadas se encuentran activas preferentemente en ese horario; 8.2) indicó que el esfuerzo de muestreo diurno será de cuatro (04) VES por estación de muestreo, y



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

reemplazó el muestreo nocturno cuantitativo por la metodología cualitativa de búsquedas intensivas direccionadas a los cuerpos de agua presentes; 8.3) implementó Búsquedas intensivas como evaluación cualitativa; 8.4) corrigió el uso del término morfoespecie; 8.5) retiró el enunciado referido al muestreo de tejido hepático y muscular; **ix)** respecto a la justificación de la colecta o captura: 9.1) incluyó la captura temporal de aves; 9.2) reemplazó el término morfoespecie; 9.3) incluyó en el cuadro el número de individuos a colectar; **x)** sobre el esfuerzo de muestreo: 10.1) actualizó el Cuadro 14 en base a las observaciones precedentes; sin embargo, el esfuerzo de muestreo por estación de evaluación, para bofedales, no coincide con el número de cuadrantes de 1 m x 1 m, indicado en la metodología; 10.2) corrigió la unidad de muestreo para la evaluación de aves; 10.3) retiró la evaluación cuantitativa en horario nocturno para anfibios y reptiles; 10.4) indicó la unidad muestral para la evaluación de artrópodos; **xi)** excluyó del Cuadro 16, la evidencia directa “Especie colectada”; **xii)** amplió las medidas de bioseguridad para la manipulación de aves, sin embargo, las observaciones vii); viii) y x) no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000051-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través del Carta N° D001444-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 21 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002470, la administrada presentó la subsanación de observaciones persistentes, en los siguientes términos: **vii)** modificó el horario de evaluación mediante cámaras trampas, las cuales permanecerán activas las 24 horas del día; **viii)** actualizó el horario de evaluación mediante VES, entre las 8:00 a 10:00 horas; **x)** corrigió el esfuerzo por estación de muestreo de la metodología de evaluación para Bofedal, absolviendo las observaciones del SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000141-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 31 de enero de 2022; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa APUMAYO S.A.C., representada por el señor Lidio Oscar Aranda López, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del proyecto de exploración minera Grace 10, Surapata y Amparo”, ubicado en los distritos de Chaviña, San Pedro y Puquio, de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamientos y dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina de Para, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con la colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo en caso no puedan ser identificadas en campo; así



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

como, la colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados en las trampas y la colecta directa; la colecta de un máximo de un (01) individuo por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; la colecta de individuos de aves que mueran en las redes por evento fortuito y la colecta de despojos de especies de mamíferos mayores no determinados en campo. Además de la captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Asimismo, la identificación taxonómica de mamíferos mayores y mamíferos menores voladores se realizará sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades de exploración minera y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área de influencia. De esta forma servirá como insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, proporcionando información para la elaboración de planes de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa APUMAYO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20547735014, representada por el señor Lidio Oscar Aranda López, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la “Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del proyecto de exploración minera Grace 10, Surapata y Amparo”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-024; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa APUMAYO S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del proyecto de exploración minera Grace 10, Surapata y Amparo”, a realizarse en los distritos de Chaviña, San Pedro y Puquio, de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamientos y dentro de la Comunidad Campesina de Para, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo para identificación taxonómica;
- ✓ Colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados durante la aplicación de las metodologías autorizadas;
- ✓ Colecta de un máximo de un (01) individuo por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles;
- ✓ Colecta de individuos de aves que mueran en las redes por evento fortuito y la colecta de despojos de especies de mamíferos mayores no determinados en campo;
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles;
- ✓ Determinación taxonómica de mamíferos mayores y mamíferos menores voladores sin colecta ni captura temporal de estos;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa APUMAYO S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa APUMAYO S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y; a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del proyecto*	10409837
Michael Ericson Bazan Mateo	Especialista en flora y vegetación	41802391
Juan Carlos Chávez Arribasplata	Especialista en Herpetología	46502030
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista en Mastozoología	47753841
Nabil Arturo Solis Grados	Especialista en Ornitología	46771504
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Especialista en Entomología	43093489

* El responsable del proyecto, no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá realizar evaluaciones en campo de las taxas propuestas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Código	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S		
	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
FF01	617483	8357577	3895
FF02	612118	8357979	3983
FF03	611762	8355980	4098
FF04	614051	8357273	4247
FF05	615854	8356514	4171
FF06	614816	8359179	4237
FF07	611827	8359267	3948
FF08	611821	8354449	3931
FF09	614262	8355164	4193



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.